



MENDOZA

LEY 8959

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la administración pública de la Provincia de Mendoza.

Sanción: 21/03/2017; Promulgación: 23/03/2017;
Boletín Oficial 27/03/2017.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la administración pública de la Provincia de Mendoza, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Art. 2°.- Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los procedimientos administrativos y judiciales que se tramitan ante el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Art. 3°.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial reglamentarán su utilización y dispondrán coordinadamente su gradual implementación.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y organismos autárquicos y descentralizados, con autonomía constitucional o legal, a adherir al Decreto Nacional [434/2.016](#) para planificar e implementar un Plan de Modernización del Estado para la Provincia en consonancia con el Plan establecido en el mencionado decreto.

Art. 5°.- Invítase a los municipios a adherir a la Presente Ley y al Decreto Nacional [434/2.016](#), a fin de que se presenten iniciativas y planes de modernización.

Art. 6°.- Ratifícanse los artículos 10 al 20 del Decreto N° 1.756 de fecha 5 de diciembre de 2.016 y su anexo.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Ing. Laura G. Montero; Vicegobernadora.

Dr. Néstor Parés; Presidente H.C. Diputados.

Dr. Diego Mariano Seoane; Secretario Legislativo H. C. Senadores.

Dra. María Carolina Lettry; Secretaria Legislativa H. C. Diputados.

